

CERTIFICADO

| | |
|----------------|-------------------|
| Expediente nº: | Órgano Colegiado: |
| PLN/2025/14 | El Pleno |

**Octavio Manuel Fernández Hernández, EN CALIDAD DE SECRETARIO DE ESTE ÓRGANO,
CERTIFICO:**

Octavio Manuel Fernández Hernández, Secretario General del Ayuntamiento de Candelaria, en virtud de la función de fe pública del artículo 3.2 f) del Real Decreto Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, certifica que el Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 25 de septiembre de 2025, adoptó el siguiente acuerdo:

5.- Expediente 8790/2025.Propuesta del Concejal delegado de Hacienda al Pleno de fecha 17 de septiembre de 2025 de aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del Servicio de Recogida, Transporte y Tratamientos de Residuos Sólidos Urbanos del Ayuntamiento de la Villa de Candelaria.

Consta en el expediente Informe de Intervención emitido por Don Nicolás Rojo Garnica, que desempeña el puesto de trabajo de Interventor Municipal, de 17 de septiembre de 2025, del siguiente tenor literal:

“INFORME DE INTERVENCIÓN

Estudio Económico de la Modificación de la Ordenanza Fiscal de la Tasa por la Prestación del Servicio de Recogida, Transporte y Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos

La actualización y/o modificación de dicha tasa viene fundamentada en aras del equilibrio económico y la autonomía y suficiencia financieras de esta entidad, completar el esquema básico de tributación e implementar la capacidad de consecución de recursos por parte de la misma.

El presente informe se elabora al amparo de lo previsto en el artículo 24.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (en adelante TRLRHL), al establecer que el importe de la tasa no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del



servicio o actividad de que se trate o, en su defecto, el valor de la prestación recibida (principio de equivalencia).

Junto a este principio general de las tasas locales, como novedad, la LRSCEC establece que la Tasa por la prestación del servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos no sea deficitaria.

Conforme a ello, el citado documento “Cuestiones relevantes en relación con el establecimiento y la gestión de la tasa local de residuos sólidos urbanos”, establece, en relación con la determinación de los costes netos del servicio, lo siguiente:

“La Ley 7/2022 señala en su artículo 11.3 que la cuantía global de la Tasa/PPPNT habrá de reflejar el coste real, directo o indirecto, de las operaciones de recogida, transporte y tratamiento de los residuos, incluyendo las campañas de concienciación y comunicación, así como los ingresos derivados de la aplicación de la responsabilidad ampliada del productor y de la venta de materiales y energía.

Por consiguiente, el importe de la tasa debe reflejar los costes y los ingresos a que se refiere la Ley 7/2022, pero ello no supone la obligatoriedad de actualizar cada año el informe económico-financiero ni las tarifas correspondientes, salvo que exista una variación sustancial en el coste neto del servicio o en el régimen de prestación del servicio en cualquiera de sus operaciones, que así lo exija.”

En consecuencia y, a tenor de lo expuesto, para la determinación del coste real o previsible del servicio se tomarán en consideración los costes directos y costes indirectos inclusive, en su caso, los de carácter financiero, amortización del inmovilizado, así como los costes necesarios para garantizar el mantenimiento y desarrollo razonable del servicio o actividad.

1. Situación actual de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por servicio de recogida de basuras y residuos sólidos urbanos

En uso de las competencias locales reconocidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, contempladas en el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20, en relación con los artículos 15 a 19 del TRLRHL, el Ayuntamiento de Candelaria estableció la tasa por la prestación del servicio de recogida, transporte y tratamiento de los residuos domésticos en la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por servicio de Recogida, Transporte y Tratamiento de Residuos Domésticos y que, con carácter general, las tarifas contempladas en la misma no han sido revisadas desde su última modificación (Acuerdo plenario en sesión de fecha 30 de marzo de 2016 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife núm. 68, de 6 de junio de 2016).

Actualmente, las tarifas se diferencian en 2:

1. La tarifa para inmuebles destinados a vivienda, que asciende a 11.90 € por cada bimestre y unidad de inmueble.
2. La tarifa para inmuebles destinados a uso económico, o no, que dependerá de la superficie y actividad realizada, según la tabla que se anexa y que fue extraída de la ordenanza en vigor.



| Epígrafe | Actividad | Sup. menor de 50 m ² | Sup. entre 50 y 100 m ² | Cada m ² a partir de 100 m ² |
|----------|--|---------------------------------|------------------------------------|--|
| 1 | Actividades ind., fabriles, mineras y extractivas | 22,95 | 41,33 | 0,5 |
| 2 | Comercio al por mayor e intermediarios del comercio Comercio menor productos no alimenticios | 18,46 | 32,8 | 0,37 |
| 3 | Comercio al menor productos alimenticios, bebidas y tabaco excepto los prestados en reg. de autoservicio | 19,68 | 35,42 | 0,39 |
| 4 | Comercio al menor productos alimenticios, bebidas y tabaco prestados en reg. de autoservicio | 32,8 | 59,05 | 0,39 |
| 5 | Restauración y otros serv. de alimentación, servicios en restaurantes | 65,52 | 90,21 | 0,4 |
| 6 | Restauración y otros serv. de alimentación, excepto serv. de restaurantes | 32,77 | 45,1 | 0,4 |
| 7 | Hospedaje y actividades hoteleras | 6,88 por cama | | |
| 8 | Transporte marítimo y terrestre | 23,82 | 33,13 | 0,39 |
| 9 | Servicios inmobiliarios, de seg. y consultoría | 11,93 | 21,49 | 0,19 |
| 10 | Instituciones financieras | 27,33 | 49,21 | 0,45 |
| 11 | Educación e Investigación. 93, 96.7.2 | 16,43 | 16,78 | 0,25 |
| 12 | Serv. de Saneamiento y Limpieza. | 31,5 | 35,02 | 0,48 |
| 13 | Serv. Personales, peluquerías. | 28,86 | 30,56 | 0,27 |
| 14 | Sanidad y servicios sanitarios | 6,88 por cama | | |
| 15 | Espectáculos, cines, teatros, etc. | 27,02 | 29,95 | 0,37 |
| 16 | Lugares de culto de las distintas confesiones religiosas | 22,48 | | |
| 17 | Actividades de las administraciones | 16,27 | 35,38 | 0,41 |
| 18 | Otras actividades económicas, o no, no relacionadas de forma expresa | 16,27 | 24,46 | 0,34 |

2. Determinación de costes totales del servicio

En atención al objeto perseguido, la metodología para la estimación de los costes efectivos del servicio, que guiará los cálculos en el presente informe, será la establecida en la Orden HAP/2075/2014, de 6 de noviembre, por la que se determinan los criterios de cálculo del coste efectivo de los servicios prestados por las entidades locales. De este modo, la forma de cálculo que mejor se adaptará a la prestación de servicios públicos o a la realización de actividades administrativas de competencia local que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos, será la del coste total, compuesto por el coste directo y el coste indirecto de la



prestación de la actividad o servicio público.

2.1. Costes directos

El coste directo del servicio es el que se identifica plenamente con la prestación del servicio y viene determinado por la consignación presupuestaria anual prevista en el presupuesto municipal para la cobertura de las obligaciones que se derivan del contrato de servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos sólidos urbanos. **Hay que advertir que en estos costes no se incluyen los derivados de la limpieza pública**, que se prestan por gestión indirecta y por parte de la misma empresa adjudicataria del servicio de recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos.

| CÁLCULO ECONOMICO RECOGIDA DE RESIDUOS Y LIMPIEZA VIARIA DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA | |
|--|--------------|
| Costes de personal | |
| Costes de personal directo | |
| Total Coste de Personal Directo Recogida de Residuos (R.S.) de Lunes a Sábado | 747.528,14 € |
| Total Coste de Personal Directo R.S. Domingos y Festivos | 37.530,28 € |
| Costes de personal indirecto | |
| Personal Indirecto (Dirección y Administración) R.S. | 44.658,75 € |
| Personal Conservación y Mantenimiento R.S. | 27.146,63 € |
| Antigüedad | |
| Antigüedad R.S. | 71.021,15 € |
| OTROS COSTES DE PERSONAL | -29.466,81 € |
| Costes de maquinaria | |
| Amortización | |
| Amortización Maquinaria Recogida de Residuos | 375.554,31 € |
| Amortización Maquinaria Servicios Comunes, Recogida de Residuos | 3.101,72 € |
| Carburante y mantenimiento | |
| Carburante y Mantenimiento R.S. | 89.491,61 € |
| Carburante y Mantenimiento Servicios Comunes R.S. | 1.422,89 € |
| Seguros e impuestos | |
| Maquinaria R.S. | 13.599,06 € |
| Servicios Comunes R.S. | 448,89 € |
| Alquiler maquinaria | |
| Alquiler Maquinaria R.S. | 960,00 € |
| Costes varios | |



| | |
|---|-----------------------|
| Herramientas R.S. | 4.032,94 € |
| Vestuario R.S. | 3.859,37 € |
| Alquiler Instalaciones R.S. | 23.760,00 € |
| Inversiones en Instalaciones R.S. | 7.811,20 € |
| Explotación instalaciones R.S. | 7.878,46 € |
| Inversión + Mantenimiento en Sistemas Informáticos R.S. | 21.244,52 € |
| Reposición de contenedores | 15.969,14 € |
| Reposición de papeleras | 5.000,00 € |
| Campañas de comunicación | 45.001,00 € |
| Gestión de Residuos | 461,59 € |
| TOTAL | 1.518.014,84 € |

Teniendo en cuenta estos datos, el coste del servicio de recogida de basuras en el término municipal de Candelaria ascienden a 1.518.014,84€. Sin embargo, a estos costes directos de recogida, es imprescindible añadirle los costes de tratamiento de los mismos.

La competencia del tratamiento de los residuos en la Isla de Tenerife la ostenta el Cabildo de la isla y, en virtud de ella, cobra un canon por tratamiento de los vertidos y que el Ayuntamiento tiene consignado en la partida presupuestaria municipal denominada correspondiente.

Estos costes, según datos aportados por el Cabildo de Tenerife, se resumen en la siguiente tabla, que muestran para el año 2024 el importe total del coste de la gestión de los residuos generados en el término municipal de Candelaria y una estimación para el año 2025.

| COSTES TASA PTEOR POR EL TRATAMIENTO DE LOS RESIDUOS DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA | |
|---|--------------|
| Ejercicio | Importe |
| 2024 | 587.934,91 € |
| 2025 | 888.578,00 € |
| 2026 | 935.345,00 € |

El aumento significativo en los costes del servicio puede estar justificado por el cambio de método de cálculo de la cuota (antes en tramos, según el tipo de residuos generados, y ahora en una cuota única de 90,39 euros/tonelada de residuos generados) para adaptarse a la Ley 7/2022, así como al método de su aproximación, que tiene en cuenta las variaciones del PIB.

Además, se puede observar un ligero incremento entre los costes del ejercicio 2025 y los del 2026, debido a que en el primero se cobrará la nueva cuota (90,39 euros por tonelada) solo a partir del 10 de abril del mismo ejercicio.

2.2. Costes indirectos

Se consideran costes indirectos aquellos que no pueden imputarse de manera directa a una actividad concreta o a un único servicio, pero que resultan indispensables para el funcionamiento general de la organización.



La Ordenanza vigente establece, en su artículo 12 relativo a los Convenios de Colaboración, la posibilidad de suscribir acuerdos con entidades, instituciones u organizaciones con el fin de simplificar tanto las obligaciones formales y materiales como los procedimientos de recaudación de la tasa.

En este marco, la gestión y liquidación de la tasa fueron delegadas al Consorcio de Tributos de Santa Cruz de Tenerife mediante Convenio. Los gastos derivados de esta delegación se consideran costes indirectos del servicio de recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos. Dichos importes, certificados por el Área de Intervención del Ayuntamiento de Candelaria, ascienden al 3,5% de la recaudación voluntaria y de los recargos en periodo ejecutivo. No obstante, a efectos de cálculo, en la tabla siguiente únicamente se reflejan los costes vinculados a la gestión de recibos por recaudación voluntaria. La exclusión de los recargos en periodo ejecutivo responde a que estos son percibidos íntegramente por el Consorcio, evitando así su doble contabilización como ingreso y, a la vez, como coste.

| COSTES INDIRECTOS: CONSORCIO | | |
|-------------------------------------|----------------------------|----------------------------|
| CONCEPTO | IMPORTE RECAUDADO | COSTE DE GESTIÓN (3,5%) |
| Recogida Domiciliaria | 981.636,43 € | 34.357,2 8 € |
| Recogida Industrial | 314.614,41 € | 11.011,5 0 € |
| SUMA TOTAL | 1.296.250,8 4 € | 45.368,7 8 € |

En consecuencia, la tabla recoge los ingresos brutos obtenidos por el Ayuntamiento de Candelaria, sobre los cuales se aplica posteriormente un 3,5% en concepto de gasto por gestión del Consorcio. Este porcentaje integra la totalidad de los costes indirectos asociados, incluyendo personal, gastos corrientes y otros necesarios para la liquidación de la tasa.

2.3. Costes Totales

Se anexa una tabla en la que se presenta la suma de los gastos estimados para el ejercicio 2025, incluyendo tanto la recaudación por la tasa como los costes directos (entre los que se incluyen la recogida, el personal afecto, la maquinaria necesaria, los costes del tratamiento de los residuos, etc.), como los costes indirectos por la liquidación y gestión de la tasa.

| GASTOS TOTALES POR LA RECOGIDA Y GESTION DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS | |
|---|---------|
| Concepto | Importe |



| | |
|--|-----------------------|
| Costes directos (servicio + tratamiento) | 2.453.359,84 € |
| Costes indirectos (gestión) | 45.368,78 € |
| COSTES TOTALES | 2.498.728,62 € |

3. Determinación de los ingresos generados por la tasa y revalorización de residuos

Los ingresos considerados para la financiación del servicio de recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos provienen de dos fuentes principales: por un lado, los ingresos obtenidos a través de la tasa correspondiente, y por otro, los ingresos generados por la valorización de los residuos. A continuación, se detallan ambos conceptos.

3.1. Ingresos derivados de la liquidación de la tasa

De acuerdo con los datos obtenidos de la contabilidad informatizada municipal, los ingresos derivados por la Tasa de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos correspondientes al ejercicio 2024 ascienden a un total de 1.296.250,84 euros, de los cuales se puede diferenciar según la tipología de recogida (domiciliaria o industrial). Se anexa tabla con el desglose de dichos ingresos:

| RECAUDACIÓN TOTAL POR LA TASA RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS | |
|---|-----------------------|
| CONCEPTO | IMPORTE |
| Recogida Domiciliaria | 981.636,43 € |
| Recogida Industrial | 314.614,41 € |
| TOTAL | 1.296.250,84 € |

3.2. Ingresos derivados de la valorización de residuos

Se anexa igualmente una tabla extraída del presupuesto anual elaborado por la empresa Valoriza, en la que se recogen los ingresos obtenidos por la implementación de sistemas integrados de gestión (SIGs) y por la gestión de residuos valorizables. Estos ingresos ascienden a un total de 157.249,14 euros.

| INGRESOS SIGS Y GESTIÓN DE RESIDUOS (Valoriza) | |
|---|---------------------|
| Partida | Importe |
| Recogida envases ligeros | 94.727,44 € |
| Recogida papel y cartón | 17.323,29 € |
| Venta papel y cartón | 45.198,41 € |
| TOTAL | 157.249,14 € |

3.3. Ingresos Totales

Se anexa una tabla en la que se presenta la suma de los ingresos estimados para el ejercicio 2025 (como prórroga del 2024), incluyendo tanto la recaudación por la tasa como los ingresos generados por la valorización de residuos.

INGRESOS TOTALES POR LA RECOGIDA Y GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS



| Concepto | Importe |
|-----------------------------|-----------------------|
| Ingresos por la tasa | 1.296.250,84 € |
| Ingresos por revalorización | 157.249,14 € |
| Total | 1.453.499,98 € |

4. Determinación de la diferencia entre los ingresos totales y los costes totales asociados al servicio

A continuación, se presenta una tabla resumen que recoge el cálculo de la diferencia entre los ingresos totales obtenidos por el servicio de recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos y los costes totales —tanto directos como indirectos— asociados a su prestación durante el ejercicio 2025:

| CÁLCULO DE LA DIFERENCIA ENTRE LOS INGRESOS Y LOS COSTES TOTALES | |
|--|-------------------------|
| COSTES DIRECTOS | 2.453.359,84 € |
| COSTES INDIRECTOS | 45.368,78 € |
| COSTES TOTALES | 2.498.728,62 € |
| INGRESOS DE LA TASA | 1.296.250,84 € |
| INGRESOS DE VALORIZACIÓN | 157.249,14 € |
| INGRESOS TOTALES | 1.453.499,98 € |
| DIFERENCIA | - 1.045.228,64 € |
| % DÉFICIT | -72% |

De acuerdo con los datos, el coste total del servicio asciende a 2.498.728,62 euros, compuesto por 2.453.359,84 euros de costes directos y 45.368,78 euros de costes indirectos. Frente a ello, los ingresos totales, provenientes de la tasa (1.296.250,84 euros) y de la valorización de residuos (157.249,14 euros), alcanzan los 1.453.499,98 euros.

Dicho servicio presenta actualmente un déficit financiero estimado en un 72 % del coste total, lo que implica que la recaudación no cubre en su totalidad los gastos derivados de su prestación. Ante esta circunstancia, la presente propuesta de ordenanza fiscal tiene como finalidad alinear el importe de la tasa con el coste efectivo del servicio, de forma que se avance hacia un modelo más justo, eficiente y sostenible, en aplicación del principio de "quien contamina paga".

Este modelo tarifario responde a un enfoque de fiscalidad responsable, técnica y jurídicamente justificada, que busca equilibrar los principios de sostenibilidad financiera, justicia tributaria y corresponsabilidad ambiental, contribuyendo al cumplimiento de los objetivos municipales en materia de residuos y economía circular.

5. Propuesta para la modificación tarifaria

Atendiendo a la obligación establecida en el art.11.3 de la LRSCEC por la que se establece un plazo máximo de tres años, a contar desde la entrada en vigor de la LRSCEC, para el establecimiento de una tasa específica, diferenciada y no deficitaria, se estima la siguiente propuesta de modificación de la Ordenanza "de la Tasa de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos" del Ayuntamiento de Candelaria:

1. Eliminación del déficit asociado a la Ordenanza atendiendo a los principios siguientes:

a) Conforme a lo previsto en el art. 19.2 de la ley 8/1989, de 13 de abril, Tasas y Precios Públicos, teniendo en cuenta que, dada la naturaleza jurídica de las tarifas (tasas)...” el importe de las tasas por prestación del servicio o por la realización



de una actividad no podrá exceder de su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate...”.

b) Conforme a lo previsto en el art. 11.3 de la LRSCEC la tasa a establecer ha de tener la característica de ser no deficitaria.

2. Propuesta de modificación de las tarifas previstas en el artículo 6 de la Ordenanza (Cuota tributaria):

Se propone la modificación de las cuotas tributarias actualmente vigentes mediante la aplicación de un incremento proporcional equivalente al porcentaje de déficit económico del servicio, conforme al principio de sostenibilidad financiera y a las exigencias del artículo 11.3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril (LRSCEC).

El análisis económico realizado para el último ejercicio liquidado ha puesto de manifiesto un déficit del 72% entre los ingresos recaudados por esta tasa y el coste efectivo del servicio de recogida de residuos. En consecuencia, se propone que la nueva cuota tributaria de cada epígrafe sea el resultado de multiplicar la cuota vigente por un factor de 2,41, según la siguiente fórmula:

$$\text{Cuota tributaria actualizada} = \text{Cuota tributaria vigente} \times 1,72$$

Esta actualización permitirá alinear el importe de la tasa con el coste real del servicio, cumpliendo así con la obligación legal de evitar situaciones de financiación deficitaria en los servicios públicos de gestión de residuos, sin rebasar en ningún caso el coste del mismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley 8/1989, de Tasas y Precios Públicos.

6. IMPLANTACIÓN DE SISTEMAS DE PAGO POR GENERACIÓN.

En consonancia con los objetivos marcados por la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular (LRSCEC), y en particular con la orientación recogida en su artículo 11.3 y en el apartado V del Preámbulo, la presente Ordenanza introduce elementos que permiten iniciar de forma efectiva la transición hacia un sistema de pago por generación, sin necesidad de implantar de forma inmediata una tarifa plenamente individualizada por sujeto pasivo.

La redacción de la cuota tributaria incorpora un modelo de cuota fija, estructurada con base en criterios técnicos y objetivos —uso catastral, actividad económica desarrollada y superficie del inmueble—, y ajustada conforme al déficit económico del servicio, tal como se justifica en el correspondiente informe técnico económico. Esta estructura garantiza el principio de sostenibilidad financiera exigido por la normativa y permite una primera adaptación práctica al marco de la LRSCEC.

Asimismo, la Ordenanza contempla un sistema de bonificaciones vinculadas al comportamiento ambiental de los contribuyentes, lo que permite introducir desde este momento una diferenciación positiva en función de prácticas responsables en la gestión de residuos, tales como:

- Participación en programas de compostaje comunitario o doméstico.
- Uso habitual de puntos limpios fijos o móviles.
- Solicitud del servicio municipal de recogida de voluminosos.



- Acreditación de la gestión privada de residuos mediante gestor autorizado en los casos obligatorios.

Con ello, el Ayuntamiento de Candelaria adopta un modelo de carácter elemental de pago por generación, de acuerdo con los niveles previstos en la propia Ley 7/2022, sentando las bases para una futura evolución hacia sistemas de mayor individualización y precisión en la imputación de costes conforme a la generación real de residuos.

| Epígrafe N° | Actividad | Sup. menor de 50 m ² | Sup. entre 50 y 100 m ² | Cada m ² a partir de 100 m ² |
|-------------|--|---------------------------------|------------------------------------|--|
| 0 | Viviendas con uso residencial | Cuota fija bimestral | | 20,47 € |
| 1 | Actividades ind., fabriles, mineras y extractivas | 39,47 € | 71,09 € | 0,86 € |
| 2 | Comercio al por mayor e intermediarios del comercio Comercio menor productos no alimenticios | 31,75 € | 56,42 € | 0,64 € |
| 3 | Comercio al menor productos alimenticios, bebidas y tabaco excepto los prestados en reg. de autoservicio | 33,85 € | 60,92 € | 0,67 € |
| 4 | Comercio al menor productos alimenticios, bebidas y tabaco prestados en reg. de autoservicio | 56,42 € | 101,57 € | 0,67 € |
| 5 | Restauración y otros serv. de alimentación, servicios en restaurantes | 112,69 € | 155,16 € | 0,69 € |
| 6 | Restauración y otros serv. de alimentación, excepto serv. de restaurantes | 56,36 € | 77,57 € | 0,69 € |
| 7 | Alojamiento (hotelero y extrahotelero) | 11,83 € por cama | | |
| 8 | Transporte marítimo y terrestre | 40,97 € | 56,98 € | 0,67 € |
| 9 | Servicios inmobiliarios, de seg. y consultoría | 20,52 € | 36,96 € | 0,33 € |
| 10 | Instituciones financieras | 47,01 € | 84,64 € | 0,77 € |
| 11 | Educación e Investigación. 93, 96.7.2 | 28,26 € | 28,86 € | 0,43 € |
| 12 | Serv. de Saneamiento y Limpieza. | 54,18 € | 60,23 € | 0,83 € |
| 13 | Serv. Personales, peluquerías. | 49,64 € | 52,56 € | 0,46 € |
| 14 | Sanidad y servicios sanitarios | 11,63 € por cama | | |
| 15 | Espectáculos, cines, teatros, etc. | 46,47 € | 51,51 € | 0,64 € |
| 16 | Lugares de culto de las distintas confesiones religiosas | 38,67 € por unidad de inmueble | | |



| | | | | |
|----|--|---------|---------|--------|
| 17 | Actividades de las administraciones | 27,98 € | 60,85 € | 0,71 € |
| 18 | Otras actividades económicas, o no, no relacionadas de forma expresa | 27,98 € | 42,07 € | 0,58 € |

Si aplicamos a las citadas cuotas, los sujetos pasivos, obtenemos el equilibrio, con unos ingresos de 2.498.728,62 Euros, conforme siguiente detalle:

| Epígrafe N° | Actividad | Sup. menor de 50 m² | Sup. entre 50 y 100 m² | Cada m² a partir de 100 m² | Unidades | Recaudación Anual |
|-------------|--|---------------------|------------------------|----------------------------|-----------|-------------------|
| 0 | Viviendas con uso residencial | 20,47 € | | | 13.451,00 | 1.652.051,82 |
| 1 | Actividades ind., fabriles, mineras y extractivas | 39,47 € | 71,09 € | 0,86 € | 95,00 | 245.868,12 |
| 2 | Comercio al por mayor e intermediarios del comercio Comercio menor productos no alimenticios | 31,75 € | 56,42 € | 0,64 € | 51,00 | 29.798,82 |
| 3 | Comercio al menor productos alimenticios, bebidas y tabaco excepto los prestados en reg. de autoservicio | 33,85 € | 60,92 € | 0,67 € | 189,00 | 148.327,74 |
| 4 | Comercio al menor productos alimenticios, bebidas y tabaco prestados en reg. de autoservicio | 56,42 € | 101,57 € | 0,67 € | 81,00 | 30.070,50 |
| 5 | Restauración y otros serv. de alimentación, servicios en restaurantes | 112,69 € | 155,16 € | 0,69 € | 141,00 | 199.347,66 |
| 6 | Restauración y otros serv. de alimentación, excepto serv. de restaurantes | 56,36 € | 77,57 € | 0,69 € | 112,00 | 41.737,02 |
| 7 | Alojamiento (hotelero y extrahotelero) | 11,63 €/cama | | | | 72.292,08 |
| 8 | Transporte marítimo y terrestre | 40,97 € | 56,98 € | 0,67 € | 9,00 | 2.150,88 |
| 9 | Servicios inmobiliarios, de seg. y consultoría | 20,52 € | 36,96 € | 0,33 € | 118,00 | 19.314,72 |
| 10 | Instituciones financieras | 47,01 € | 84,64 € | 0,77 € | 10,00 | 6.048,24 |
| 11 | Educación e Investigación. 93, 96.7.2 | 28,26 € | 28,86 € | 0,43 € | 21,00 | 4.334,40 |
| 12 | Serv. de Saneamiento y | 54,18 € | 60,23 € | 0,83 € | 2,00 | 660,18 |



| | | | | | | |
|----|--|---------|------------------------|--------|--------------|-----------|
| | Limpieza. | | | | | |
| 13 | Serv. Personales, peluquerías. | 49,64 € | 52,56 € | 0,46 € | 75,00 | 36.821,10 |
| 14 | Sanidad y servicios sanitarios | | 11,63 €/cama | | | |
| 15 | Espectáculos, cines, teatros, etc. | 46,47 € | 51,51 € | 0,64 € | 8,00 | 2.664,48 |
| 16 | Lugares de culto de las distintas confesiones religiosas | 38,67 € | | | 6,00 | 232,02 |
| | | | por unidad de inmueble | | | |
| 17 | Actividades de las administraciones | 27,98 € | 60,85 € | 0,71 € | | 0,00 |
| 18 | Otras actividades económicas, o no, no relacionadas de forma expresa | 27,98 € | 42,07 € | 0,58 € | 11,00 | 7.008,84 |
| | | | | | 2.498.728,62 | |

Esta actualización parte del análisis económico del coste real del servicio, calculado en función de los datos de ejecución presupuestaria y los informes técnicos disponibles, que reflejan un importe total de 2.498.728,62 euros.

De dicho importe, aproximadamente el 63 % corresponde a costes de naturaleza fija, fundamentalmente asociados a la prestación del servicio de recogida y los pagos al Consorcio de Tributos por la gestión de la tasa. El 37 % restante corresponde a costes variables, directamente vinculados al tratamiento de los residuos. Se anexa tabla con los cálculos anteriormente expuestos.

| CONCEPTO | IMPORTE (€) | % SOBRE COSTES GENERALES |
|----------------------------------|----------------|--------------------------|
| COSTES TOTALES GENERALES | 2.498.728,62 € | 100% |
| — Coste del servicio de recogida | 1.518.014,84 € | 60,8% |



| | | |
|-------------------------------|-----------------------|------------|
| — Gestión Consorcio | 45.368,78 € | 1,8% |
| TOTAL COSTES FIJOS | 1.563.383,62 € | 63% |
| — Coste de tratamiento (PIRS) | 935.345,00 € | 37,4% |
| TOTAL COSTES VARIABLES | 935.345,00 € | 37% |

Con el fin de trasladar estos porcentajes a la configuración de la cuota, se propone su desagregación en dos componentes:

| |
|--|
| Cuota tributaria = Parte fija (63 %) + Parte variable (37 %) |
|--|

La parte fija financiará los costes estructurales del servicio, que no dependen de la cantidad de residuos generados, mientras que la parte variable se determinará en función de la generación efectiva, dado que incide directamente en el coste de tratamiento. Esta aproximación permite una asignación más proporcional de los costes y al mismo tiempo incentiva conductas responsables, como la reducción de residuos o la mejora en la separación en origen.

En esta línea, una gestión eficiente por parte del usuario puede reducir la carga fiscal derivada del componente variable, y además generar beneficios medioambientales y económicos, especialmente en lo relativo a la valorización de materiales reciclables. Por último, en el Anexo 1 del presente informe se detallan las nuevas cuotas tributarias aplicables por tipo de inmueble o actividad, así como la proporción asignada a su parte fija y variable, conforme a los criterios descritos.

BONIFICACIONES FISCALES: CRITERIOS Y JUSTIFICACIÓN

La ordenanza contempla un conjunto de bonificaciones fiscales de carácter potestativo, cuyo objeto es fomentar la equidad social y la corresponsabilidad ambiental. Todas ellas requerirán solicitud expresa por parte del sujeto pasivo, y estarán sujetas a comprobación documental y técnica.

7.1. Bonificaciones fiscales sociales

En el ámbito social, se contemplan reducciones para unidades familiares empadronadas en viviendas de uso habitual que acrediten situaciones de vulnerabilidad económica o social, tales como ingresos bajos, condición de familia numerosa, monoparentalidad o jubilación con pensiones mínimas. Esta bonificación será del 100% sobre la cuota fija de la cuota tributaria.

7.2. Bonificaciones Fiscales Ambientales

Desde la perspectiva ambiental, se establece un régimen de incentivos económicos dirigido tanto a familias como a actividades económicas, con el objetivo de fomentar la correcta gestión de los residuos y la participación activa en los sistemas de recogida

separada.

En el caso de los residentes, se prevén las siguientes bonificaciones aplicables sobre la cuota variable del recibo:

1. Por participación activa en programas de compostaje. Se propone una bonificación del 25 % sobre la cuota variable.
2. Por participación activa en programas del quinto contenedor. Se propone una bonificación del 25 % sobre la cuota variable.
3. Uso del sistema de recogida de residuos voluminosos. Se propone una bonificación fija del 25% por el uso correcto del servicio, sin diferenciar por el número de veces en el que se haga uso.

A continuación, se mostrarán las cuotas tributarias actualizadas con **periodicidad anual**:

| Epígrafe N° | Actividad | Sup. menor de 50 m ² | Sup. entre 50 y 100 m ² | Cada m ² a partir de 100 m ² |
|-------------|--|---------------------------------|------------------------------------|--|
| 0 | Viviendas con uso residencial | Cuota fija anual | | 122,81 € |
| 1 | Actividades ind., fabriles, mineras y extractivas | 236,84 € | 426,53 € | 5,16 € |
| 2 | Comercio al por mayor e intermediarios del comercio Comercio menor productos no alimenticios | 190,51 € | 338,50 € | 3,82 € |
| 3 | Comercio al menor productos alimenticios, bebidas y tabaco excepto los prestados en reg. de autoservicio | 203,10 € | 365,53 € | 4,02 € |
| 4 | Comercio al menor productos alimenticios, bebidas y tabaco prestados en reg. de autoservicio | 338,50 € | 609,40 € | 4,02 € |
| 5 | Restauración y otros serv. de alimentación, servicios en restaurantes | 676,17 € | 930,97 € | 4,13 € |
| 6 | Restauración y otros serv. de alimentación, excepto serv. de restaurantes | 338,19 € | 465,43 € | 4,13 € |
| 7 | Alojamiento (hotelero y extrahotelero) | 71,00 € por cama | | |
| 8 | Transporte marítimo y terrestre | 245,82 € | 341,90 € | 4,02 € |
| 9 | Servicios inmobiliarios, de seg. y | 123,12 € | 221,78 € | 1,96 € |



| | | | | |
|----|---|---------------------------------|----------|--------|
| | consultoría | | | |
| 10 | Instituciones financieras | 282,05 € | 507,85 € | 4,64 € |
| 11 | Educación e Investigación. 93, 96.7.2 | 169,56 € | 173,17 € | 2,58 € |
| 12 | Serv. de Saneamiento y Limpieza. | 325,08 € | 361,41 € | 4,95 € |
| 13 | Serv. Personales, peluquerías. | 297,84 € | 315,38 € | 2,79 € |
| 14 | Sanidad y servicios sanitarios | 71,00 € por cama | | |
| 15 | Espectáculos, cines, teatros, etc. | 278,85 € | 309,08 € | 3,82 € |
| 16 | Lugares de culto de las distintas confesiones religiosas | 231,99 € por unidad de inmueble | | |
| 17 | Actividades de las administraciones | 167,91 € | 365,12 € | 4,23 € |
| 18 | Otras actividades económicas, o no, no relacionadas de forma expresa | 167,91 € | 252,43 € | 3,51 € |

“

Consta en el expediente propuesta del Concejal delegado de Hacienda, D. Airam Pérez China, de fecha 17 de septiembre de 2025, que transcrito literalmente dice:

“PROPUESTA CONCEJALÍA DE HACIENDA

Modificación de la Ordenanza Fiscal de la Tasa por la Prestación del Servicio de Recogida, Transporte y Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos

La Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos contaminados para una Economía Circular (en adelante LRSCEC) establece, en su artículo 11.3, la obligatoriedad para las entidades locales de implementar, en un plazo de tres años desde su entrada en vigor, una tasa o prestación patrimonial pública de carácter no tributaria (PPPNT) específica, diferenciada y no deficitaria. Esta tasa debe permitir la implantación de sistemas de pago por generación y reflejar, en todo momento, el coste real, tanto directo como indirecto, de las operaciones de recogida, transporte y tratamiento de residuos. Dichos costes deberán incluir, entre otros, la vigilancia de las operaciones, el mantenimiento y la vigilancia posterior al cierre de los vertederos, las campañas de concienciación y comunicación, así como los ingresos derivados de la responsabilidad ampliada del productor y de la venta de materiales y energía.

La Ley establece que las entidades locales deberán disponer de los recursos económicos necesarios para hacer frente a las nuevas obligaciones derivadas de la recogida separada de residuos, incentivando el reciclaje y penalizando el vertido, que se encuentra en la parte inferior de la jerarquía de residuos. Todo ello con el objetivo de garantizar un modelo económico circular que promueva la sostenibilidad y el aprovechamiento de los residuos generados.

Es importante destacar que, conforme a lo dispuesto en la Ley 7/2022, los costes directos y los costes indirectos (incluyendo los costes financieros y de amortización del inmovilizado) son elementos clave para la determinación del coste real o previsible del servicio. A estos se deben sumar los costes necesarios para garantizar el mantenimiento y el desarrollo razonable del servicio, así como para



asegurar la sostenibilidad económica del sistema en el largo plazo. Asimismo, la tasa no podrá exceder en ningún caso del coste real del servicio, de conformidad con el artículo 24.2 de la Ley Reguladora de Haciendas Locales (LRHL), que establece la proporcionalidad entre la tasa y el coste efectivo del servicio.

Por tanto, la correcta determinación del coste real o previsible, en línea con lo establecido en la Ley 7/2022 y la normativa aplicable, es fundamental para evitar la imposición de sanciones por el incumplimiento de los objetivos comunitarios relacionados con la gestión de residuos. El incumplimiento de estos objetivos podría dar lugar a la aplicación de sanciones a las administraciones públicas responsables, conforme al artículo 8 y la Disposición Adicional 2ª de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que establece la responsabilidad financiera de las administraciones en materia de sostenibilidad.

A través del siguiente cuadro, que refleja la estructura de gastos e ingresos del servicio, se presenta actualmente un déficit financiero estimado en un 72 % del coste total, lo que implica que la recaudación no cubre en su totalidad los gastos derivados de su prestación. Ante esta circunstancia, la presente propuesta de ordenanza fiscal tiene como finalidad alinear el importe de la tasa con el coste efectivo del servicio, de forma que se avance hacia un modelo más justo, eficiente y sostenible, en aplicación del principio de "quien contamina paga".

| CÁLCULO DE LA DIFERENCIA ENTRE LOS INGRESOS Y LOS COSTES TOTALES | |
|---|-------------------------|
| COSTES DIRECTOS | 2.453.359,84 € |
| COSTES INDIRECTOS | 45.368,78 € |
| COSTES TOTALES | 2.498.728,62 € |
| INGRESOS DE LA TASA | 1.296.250,84 € |
| INGRESOS DE VALORIZACIÓN | 157.249,14 € |
| INGRESOS TOTALES | 1.453.499,98 € |
| DIFERENCIA | - 1.045.228,64 € |
| % DÉFICIT | -72% |

Por ello, se propone la modificación de las cuotas tributarias actualmente vigentes mediante la aplicación de un incremento proporcional equivalente al porcentaje de déficit económico del servicio, conforme al principio de sostenibilidad financiera y a las exigencias del artículo 11.3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril (LRSCEC), alineando el importe de la tasa con el coste real del servicio, cumpliendo así con la obligación legal de evitar situaciones de financiación deficitaria en los servicios públicos de gestión de residuos, sin rebasar en ningún caso el coste del mismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley 8/1989, de Tasas y Precios Públicos.

La ordenanza contempla un conjunto de bonificaciones fiscales de carácter potestativo, cuyo objeto es fomentar la equidad social y la corresponsabilidad



ambiental. Todas ellas requerirán solicitud expresa por parte del sujeto pasivo, y estarán sujetas a comprobación documental y técnica.

En el ámbito social, se aplicará una bonificación del (100%) sobre la parte fija de la cuota tributaria a las unidades familiares empadronadas en viviendas de uso habitual que acrediten situaciones de vulnerabilidad económica y/o social.

La unidad familiar que alegue situación de vulnerabilidad económica debe cumplir conjuntamente los siguientes requisitos:

- Los ingresos de la unidad familiar tienen que estar por debajo del IPREM del año 2023 (7.200,00€).
- Aportar al menos uno de los documentos que se detallan a continuación:

1) Situación de desempleo de ambos progenitores, o uno de ellos en el caso de las familias monoparentales: certificados del Servicio Canario de Empleo en el que hará constar la situación administrativa y laboral actual y certificados del Servicio Público de Empleo Estatal de ser o no beneficiarios actualmente de una prestación o subsidio por desempleo y en tal caso, de su cuantía.

2) En caso de no cumplir con el apartado anterior, deberá presentar uno de los certificados siguientes:

- a) Certificado y/o documento de los servicios sociales municipales en el que se haga constar que los miembros computables de la unidad familiar son beneficiarios de ayudas de ese servicio por estar en situación de vulnerabilidad económica.
- b) Certificado acreditativo de situación de vulnerabilidad económica emitido por alguna organización no gubernamental legalmente reconocida según lo previsto en la Ley 43/2015, de 9 de octubre del Tercer Sector de Acción Social, y/o cuya acreditación puede basarse en su registro legal o mediante reconocimiento por parte de otras instituciones u organismos públicos oficiales. En dicho certificado se debe indicar que los miembros computables de la unidad familiar son beneficiarios de ayudas de esa organización por estar en situación de vulnerabilidad económica, indicándose el tipo de ayuda que reciben.

La certificación deberá tener firma y sello de la organización emisora. Los certificados recogidos en los apartados a) y b) anteriores, deberán estar emitidos en un periodo no superior a 6 meses a la presentación de la solicitud.

Si ambos sustentadores principales no tuvieran DNI o NIE y presentan pasaportes, su situación económica no puede ser verificada según indica esta convocatoria, puesto que no hay vinculación legal en España para solicitar y recibir datos económicos de intermediación, estas unidades familiares deberán presentar el certificado de los servicios sociales municipales o el certificado de alguna organización no gubernamental legalmente reconocida, en los términos indicados en los apartados a) y b) anteriores.

3. Bonificaciones de carácter medioambiental

- a) Sobre la parte variable de la cuota tributaria, podrán aplicarse las siguientes

bonificaciones, acumulables hasta un máximo del 100 % de dicha parte:

- 25 % por participación en programas de compostaje doméstico o comunitario.
- 25 % por participación acreditada en el sistema de recogida separada de biorresiduos (quinto contenedor).
- Hasta el 25 % por utilización correcta del servicio municipal de recogida de voluminosos, a tramitar a través de la aplicación informativa implantada al efecto por el Ayuntamiento de Candelaria

b) En el caso de actividades económicas, se podrá conceder una bonificación de hasta el 75 % de la parte variable de la cuota tributaria a aquellos establecimientos que acrediten documentalmente la gestión de sus residuos mediante gestores autorizados, debidamente reconocidos.

c) Cuando en un mismo inmueble concurren simultáneamente la cuota correspondiente al uso residencial (epígrafe 0) y cualquiera de las cuotas correspondientes a actividades económicas, se aplicará una bonificación del setenta y cinco por cien (75 %) sobre la parte variable de la cuota tributaria de la tarifa correspondiente a la actividad económica, siempre que la actividad desarrollada no se encuentre incluida en el listado de actividades clasificadas.

A estos efectos, tendrán la consideración de actividades clasificadas aquellas recogidas en el Nomenclátor publicado en el anexo del Decreto 52/2012, de 7 de junio, por el que se establece la relación de actividades clasificadas y se determinan aquellas a las que resulta de aplicación el régimen de autorización administrativa previa.

En consecuencia, las actividades no incluidas en el citado listado abonarán la cuota correspondiente al uso residencial (epígrafe 0), pudiendo aplicarse las bonificaciones previstas en la parte fija y variable cuando proceda, y abonarán igualmente la cuota fija correspondiente al uso económico, resultando bonificada en su totalidad la parte variable de esta última.

No obstante, la Disposición Transitoria de la presente Ordenanza Fiscal, señala que hasta que se disponga de los medios técnicos, procedimientos u otras herramientas administrativas necesarias para la efectiva aplicación de los sistemas de bonificación previstos en el artículo 9, aquellos apartados cuya operatividad dependa de dichos instrumentos quedarán en suspenso, como máximo durante 3 ejercicios, sin perjuicio de su plena aplicación una vez desarrolladas y habilitadas las condiciones necesarias para su gestión.

b) En el caso de actividades económicas, se podrá conceder una bonificación de hasta el 75 % de la parte variable de la cuota tributaria a aquellos establecimientos que acrediten documentalmente la gestión de sus residuos mediante gestores autorizados, debidamente reconocidos.

c) Cuando en un mismo inmueble concurren simultáneamente la cuota correspondiente al uso residencial (epígrafe 0) y cualquiera de las cuotas correspondientes a actividades económicas, se aplicará una bonificación del setenta y cinco por cien (75 %) sobre la parte variable de la cuota tributaria de la tarifa correspondiente a la actividad económica, siempre que la actividad desarrollada no se encuentre incluida en el listado de actividades clasificadas.

A estos efectos, tendrán la consideración de actividades clasificadas aquellas



recogidas en el Nomenclátor publicado en el anexo del Decreto 52/2012, de 7 de junio, por el que se establece la relación de actividades clasificadas y se determinan aquellas a las que resulta de aplicación el régimen de autorización administrativa previa.

En consecuencia, las actividades no incluidas en el citado listado abonarán la cuota correspondiente al uso residencial (epígrafe 0), pudiendo aplicarse las bonificaciones previstas en la parte fija y variable cuando proceda, y abonarán igualmente la cuota fija correspondiente al uso económico, resultando bonificada en su totalidad la parte variable de esta última.

Todas las bonificaciones contempladas tendrán vigencia anual, no serán automáticas y estarán condicionadas a la presentación de la documentación acreditativa dentro del plazo previsto en la ordenanza. Su concesión estará sujeta a verificación por parte de los servicios técnicos municipales y podrá ser revocada en caso de falseamiento u ocultación de datos relevantes.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11.3 de la Ley 7/2022, se propone la modificación del actual epígrafe 7, denominado “Hospedaje y actividades hoteleras”, sustituyéndolo por la denominación “Alojamientos (hoteleros y extrahoteleros)”.

Según la definición recogida en la normativa autonómica, la actividad turística de alojamiento está regulada por el Decreto 142/2010, de 4 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la actividad turística de alojamiento, donde se establecen los equipamientos, dotaciones comunes y servicios de aplicación. Posteriormente, el Decreto 113/2015, de 22 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de las viviendas vacacionales en la Comunidad Autónoma de Canarias, modifica el artículo 5 del citado Decreto 142/2010, incorporando la tipología de vivienda vacacional dentro de la modalidad extrahotelera.

De este modo, se distinguen dos grandes categorías:

- o Alojamiento hotelero: establecimientos de uso turístico que ofrecen servicios de alojamiento y alimentación, incluyendo las siguientes modalidades: hotel, hotel urbano, hotel rural y hotel emblemático.
- o Alojamiento extrahotelero: establecimientos turísticos que ofrecen alojamiento, con o sin servicios complementarios, comprendiendo las siguientes tipologías: apartamentos, villas, casas rurales, casas emblemáticas y viviendas vacacionales.

A continuación se mostrarán las cuotas tributarias actualizadas con **periodicidad anual**:

| Epígrafe N° | Actividad | Sup. menor de 50 m ² | Sup. entre 50 y 100 m ² | Cada m ² a partir de 100 m ² |
|-------------|---|---------------------------------|------------------------------------|--|
| 0 | Viviendas con uso residencial | Cuota fija anual | | 122,81 € |
| 1 | Actividades ind., fabriles, mineras y extractivas | 236,84 € | 426,53 € | 5,16 € |
| 2 | Comercio al por mayor e intermediarios del | 190,51 € | 338,50 € | 3,82 € |



| | | | | |
|----|--|---------------------------------|----------|--------|
| | comercio Comercio menor productos no alimenticios | | | |
| 3 | Comercio al menor productos alimenticios, bebidas y tabaco excepto los prestados en reg. de autoservicio | 203,10 € | 365,53 € | 4,02 € |
| 4 | Comercio al menor productos alimenticios, bebidas y tabaco prestados en reg. de autoservicio | 338,50 € | 609,40 € | 4,02 € |
| 5 | Restauración y otros serv. de alimentación, servicios en restaurantes | 676,17 € | 930,97 € | 4,13 € |
| 6 | Restauración y otros serv. de alimentación, excepto serv. de restaurantes | 338,19 € | 465,43 € | 4,13 € |
| 7 | Alojamiento (hotelero y extrahotelero) | 71,00 € por cama | | |
| 8 | Transporte marítimo y terrestre | 245,82 € | 341,90 € | 4,02 € |
| 9 | Servicios inmobiliarios, de seg. y consultoría | 123,12 € | 221,78 € | 1,96 € |
| 10 | Instituciones financieras | 282,05 € | 507,85 € | 4,64 € |
| 11 | Educación e Investigación. 93, 96.7.2 | 169,56 € | 173,17 € | 2,58 € |
| 12 | Serv. de Saneamiento y Limpieza. | 325,08 € | 361,41 € | 4,95 € |
| 13 | Serv. Personales, peluquerías. | 297,84 € | 315,38 € | 2,79 € |
| 14 | Sanidad y servicios sanitarios | 71,00 € por cama | | |
| 15 | Espectáculos, cines, teatros, etc. | 278,85 € | 309,08 € | 3,82 € |
| 16 | Lugares de culto de las distintas confesiones religiosas | 231,99 € por unidad de inmueble | | |
| 17 | Actividades de las administraciones | 167,91 € | 365,12 € | 4,23 € |
| 18 | Otras actividades económicas, o no, no relacionadas de forma expresa | 167,91 € | 252,43 € | 3,51 € |

A título de ejemplo, se anexa tabla con la cuota tributaria actualizada de periodicidad bimestral dividida en parte fija y variable y, posteriormente, una simulación de posibles resultados por la aplicación de bonificaciones:

Recordemos que: *Cuota tributaria = parte fija (63%) + parte variable (37%)*

| Epígrafe N° | Actividad | Importe actualizado de la cuota fija bimestral | Parte fija (63%) | Parte variable (37%) |
|-------------|-------------------------------|--|------------------|----------------------|
| 0 | Viviendas con uso residencial | 20,47 € | 12,90 € | 7,57 € |

Una vez dividida la cuota tributaria de viviendas con uso residencial, existen 2 tipos de bonificaciones: sociales y medioambientales. Las bonificaciones sociales se aplican sobre la parte fija de la cuota tributaria, mientras que las bonificaciones medioambientales se aplican únicamente sobre la parte variable. De esta manera, pueden observarse las siguientes variables de cuotas tributarias:

- Con bonificaciones sociales (ej. 100% sobre la parte fija), la cuota tributaria de una familia que cumpla con los requisitos será la resultante del siguiente cálculo:

Cuota tributaria con bonificación social = $(12,90 \times 0,00) + 7,57 = 7,57$
 $= 7,57$ €/bimestre. Esto significaría un ahorro de 12,90 €/bimestre, 77,40 €/año.

- Cuota con bonificaciones medioambientales (cada bonificación es del 25% sobre la cuota variable), la cuota tributaria de una familia que cumpla los requisitos será la resultante del siguiente cálculo:



Cuota tribut. con bon. Medioambiental (1) = $12,90 + (7,57 * 0.75) = 18,57$ €/bimestre. Esto significa un ahorro de 1,89 €/ bimestre y 11,36 €/año.

Dado que las bonificaciones medioambientales son acumulables entre sí, hasta alcanzar un 100% de la bonificación de la parte variable de la cuota tributaria, resultan las siguientes variables:

Cuota tributaria con 2 bon. Medioam. = $12,90 + (7,57 * 0.5) = 16,68$ €/bimestre, esto significaría un ahorro de 3,79 €/bimestre y 22,72 €/año.

Cuota tributaria con 3 bon. Medioam. = $12,90 + (7,57 * 0.25) = 14,79$ €/bimestre. Esto significaría un ahorro de 5,68 €/bimestre y 34,08 €/año.

Así mismo, sobre los epígrafes de actividades económicas, se presenta la opción de una bonificación de un 75% de la parte variable en el caso de cumplimiento de requisitos (gestión de residuos propia mediante una empresa autorizada y justificada debidamente). Siendo este caso, la empresa con actividad económica bonificada únicamente abonará la parte fija (63%) de la cuota tributaria correspondiente y un veinticinco por cien, de la parte variable (9,25 %).

Es por lo que, esta Concejalía delegada de Hacienda PROPONE:

PRIMERO. Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del Servicio de Recogida, Transporte y Tratamientos de Residuos Sólidos Urbanos.

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<https://www.candelaria.es/sede-electronica/>].

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, de conformidad con el artículo 17.3 del TRLRHL.”

DICTAMEN FAVORABLE DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE HACIENDA, RECURSOS HUMANOS Y SERVICIOS GENERALES DE 22 DE SEPTIEMBRE DE



2025.

Votos a favor: 4.

Los 4 concejales del Grupo Socialista: D. Airam Pérez China, D. José Francisco Pinto Ramos, Doña Margarita Eva Tendero Barroso y Doña Mónica Montserrat Yanes Delgado.

Votos en contra: 0.

Abstenciones: 2.

1 concejal del Grupo Popular: D. Jacobo López Fariña.

1 del concejal del Grupo Mixto (CC): D. José Yeray Padilla Cruz.

JUNTA DE PORTAVOCES DE 22 DE SEPTIEMBRE DE 2025.

Quedó oída.

VOTACIÓN EN EL PLENO DE 25 DE SEPTIEMBRE DE 2025.

Votos a favor: 14.

11 concejales del Grupo Socialista: Doña María Concepción Brito Núñez, Don Jorge Baute Delgado, Don José Francisco Pinto Ramos, Doña Olivia Concepción Pérez Díaz, Don Reinaldo José Triviño Blanco, Don Manuel Alberto González Pestano, Doña Margarita Eva Tendero Barroso, Don Airam Pérez China, Doña María del Carmen Clemente Díaz, Don Olegario Francisco Alonso Bello, Doña Mónica Monserrat Yanes Delgado.

2 concejales del Grupo Mixto, Doña Ángela Cruz Perera y Don José Yeray Padilla Cruz (CC).

1 concejal del Grupo Mixto (Vox): Don José Tortosa Pallarés.

Votos en contra: 0.

Abstenciones: 6.

5 concejales del Grupo Popular: Don Jacobo López Fariña, Don Miguel Eduardo Hernández Chitty, Doña María Carlota Díaz González, Don José Daniel Sosa González, y Doña Shaila Castellano Batista.

1 del concejal del Grupo Mixto (USP): Doña Violeta López Jiménez.

ACUERDO DEL PLENO DE 25 DE SEPTIEMBRE DE 2025.

PRIMERO. Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del Servicio de Recogida, Transporte y Tratamientos de Residuos Sólidos Urbanos.

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de QUINCE hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<https://www.candelaria.es/sede-electronica/>].

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, de conformidad con el artículo 17.3 del TRLRHL.

Y para que conste en el expediente electrónico de su razón, se expide la presente copia electrónica certificada del acuerdo adoptado conforme lo dispuesto en el artículo 70.2 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, por orden y con el visto bueno del Concejal delegado de Gabinete de Alcaldía, Relaciones Institucionales, Protocolo, Régimen Interior y Cementerios, D. José Francisco Pinto Ramos, en virtud de la delegación efectuada por Decreto 1779/2023, de 20 de junio, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 204 y 205 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre y todo ello a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

